

Presidencia de la República

BOLIVIA

LEY DE 11 DE JULIO DE 1995

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el artículo 59, atribución 12a. de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica las Notas Reversales entre el Gobierno de Bolivia y la Santa Sede, suscritas el 3 de agosto de 1993.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de julio de 1995.

Fdo.H. Juan Carlos Durán Saucedo
PRESIDENTE HONORABLE SENADO
NACIONAL

Fdo.H. Javier Campero Paz
PRESIDENTE HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS

Fdo.H. Andrés Solíz Rada
SENADOR SECRETARIO

Fdo.H. Freddy Tejerina R.
SENADOR SECRETARIO

Fdo.H. Yerko Kukoc del Carpio
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo.H. Carlos Suárez M.
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Fdo. Antonio Aranibar Quiroga
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

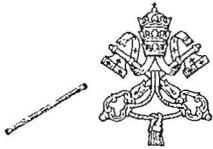
Fdo. José G. Justiniano Sandoval
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fdo. Gaby Candia de Mercado
MINISTRA SUPLENTE DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/as.





NUNCIATURA APOSTÓLICA
EN BOLIVIA

N. 297

La Nunciatura Apostólica – Embajada de la Santa Sede – en Bolivia

CERTIFICA

1. Las Notas Reversales entre la Santa Sede y el Gobierno de Bolivia fueron suscritas el 3 de agosto de 1993.
2. Estas fueron aprobadas y ratificadas por el Congreso Nacional mediante la Ley N° 1644 de 11 de julio de 1995
3. Las Notas Reversales y la Ley N° 1644 se encuentran plenamente vigentes.

Este certificado, al ser emitido por la **Nunciatura Apostólica – Embajada de la Santa Sede – en Bolivia**, contiene en sí el valor jurídico reconocido tanto por las leyes civiles como por las canónicas y se extiende a petición verbal de la parte interesada, para el uso que a bien tenga hacerse del mismo.

La Paz, 9 de mayo de 2018




+ Angelo Accattino
Nuncio Apostólico



NUNCIATURA APOSTOLICA
EN BOLIVIA

La Paz, 3 de agosto de 1993

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de solicitar del Gobierno de Bolivia, por encargo de la Santa Sede, que se lleve a un acuerdo sobre los siguientes puntos:

PRIMERO

La Iglesia Católica en Bolivia goza de personalidad jurídica, con plena capacidad para realizar los actos jurídicos vinculados a sus fines religiosos y de servicio social. Esta condición se extiende a los organismos, entidades y dependencias de la Iglesia que figuran en el Anexo a esta nota reversal, en el cual se establece el procedimiento de certificación sobre su pertenencia a la Iglesia Católica en Bolivia.

SEGUNDO

En cuanto a la organización y funcionamiento de la Iglesia Católica y sus organismos, éstos se rigen por las normas de su derecho interno.

fcu

Excelentísimo Señor
Ing. Roberto PEÑA RODRIGUEZ
Canciller de la República

La Ciudad .-



TERCERO

El Estado boliviano reitera que la Iglesia Católica y sus organismos, entidades y dependencias reconocidos de acuerdo con el procedimiento de certificación al que se refiere el punto Primero, para fines tributarios, reciben el mismo tratamiento que las leyes bolivianas otorgan a las personas colectivas que no persiguen fines de lucro y que dedican íntegramente sus ingresos, patrimonio y excedentes a los fines que les son propios.

CUARTO

Los procedimientos especiales para el control de los bienes exentos de tributación de la Iglesia Católica y sus organismos, entidades y dependencias, serán establecidos por la Administración Tributaria de Bolivia, en consultas con las Autoridades de la Iglesia Católica en Bolivia. El presente Acuerdo, confirma que, en materia del impuesto anual a la propiedad de vehículos, los que pertenecen a la Iglesia Católica y sus organismos, reciben el mismo tratamiento que se da a las instituciones públicas.



QUINTO

La Iglesia Católica y sus organismos se obligan a no solicitar créditos al Estado boliviano por ningún pago realizado por concepto de tributos hasta la fecha.

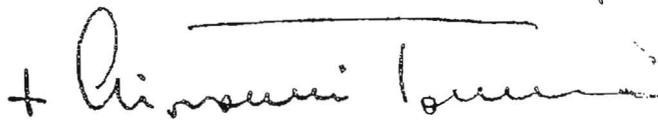
ten

SEXTO

Los efectos tributarios de este acuerdo, tendrán vigencia a partir de la definición, entre ambas partes, de la lista que tendrá carácter progresivo y a la que se refiere el Anexo mencionado en el punto Primero.

La presente nota y su anexo, y la reversal que Vuestra Excelencia me dirige con el mismo tenor y fecha, constituirán acuerdo entre ambas partes sobre los puntos arriba mencionados.

Con este motivo, reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

+ 

+ Giovanni Tonucci
Nuncio Apostólico





REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

La Paz, 03 de Agosto de 1993

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, que tiene el siguiente texto:

"Excelencia: -----
Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de solicitar del Gobierno de Bolivia, por encargo de la Santa Sede, que se llegue a un acuerdo sobre los siguientes puntos: -----

PRIMERO -----
La Iglesia Católica en Bolivia goza de personalidad jurídica, con plena capacidad para realizar los actos jurídicos vinculados a sus fines religiosos y de servicio social. Esta condición se extiende a los organismos, entidades y dependencias de la Iglesia que figuran en el Anexo a esta Nota Reversal, en el cual se establece el procedimiento de certificación sobre su pertenencia a la Iglesia Católica en Bolivia. -----

SEGUNDO -----
En cuanto a la organización y funcionamiento de la Iglesia Católica y sus organismos, éstos se rigen por las normas de su derecho interno. -----

TERCERO -----
El Estado boliviano reitera que la Iglesia Católica y sus organismos, entidades y dependencias reconocidos de acuerdo con el procedimiento de certificación al que se refiere el punto Primero, para los fines tributarios, reciben el mismo tratamiento que las leyes bolivianas otorgan a las personas colectivas que no persiguen fines de lucro y que dedican integralmente sus ingresos, A su patrimonio y excedentes a los fines que les son propios. --



Excelencia Reverendísima
Monseñor Giovanni Tonucci
NUNCIO APOSTOLICO DE SU SANTIDAD
Presente.-



REPUBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

CUARTO -----

Los procedimientos especiales para el control de los buxentos de tributación de la Iglesia Católica y organismos, entidades y dependencias, serán establecidos por la Administración Tributaria de Bolivia en consulta con los personeros autorizados de la Iglesia Católica. El presente Acuerdo, confirma que, en materia del impuesto anual a la propiedad de vehículos, los que pertenecen a la Iglesia Católica y sus organismos, reciben el mismo tratamiento que se da a las instituciones públicas. -----

QUINTO -----

La Iglesia Católica y sus organismos se obligan a no solicitar créditos al Estado boliviano por ningún pago realizado por concepto de tributos hasta la fecha. -----

SEXTO -----

Los efectos tributarios de este acuerdo, tendrán vigencia a partir de la definición, entre ambas partes, de la lista que tendrá carácter progresivo y a la que se refiere el Anexo mencionado en el punto Primero. -----

La presente nota y su anexo, y la reversal que Vuestra Excelencia me dirige con el mismo tenor y fecha, constituirán acuerdo entre ambas partes sobre los puntos arriba mencionados. -----

Con este motivo, reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."-----

La nota antes transcrita y la presente que envío a Vuestra Excelencia, constituye acuerdo formal entre ambas partes.

Con este motivo, reitero a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



LISTADO DE ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y
DEPENDENCIAS DE LA IGLESIA CATOLICA EN BOLIVIA
Y FORMA DE SU CERTIFICACION

1. Conferencia Episcopal de Bolivia y sus dependencias, y organismos territoriales, como ser los arzobispados, obispados, prelaturas, vicaratos apostólicos, parroquias, misiones y demás Jurisdicciones eclesíásticas existentes o por crearse por la propia Iglesia;

2. Ordenes y congregaciones religiosas y otras dependencias e instituciones, nacionales, regionales, funcionales u otras (entre ellas Caritas Nacional y las Caritas Diocesanas), centros, organismos, movimientos apostólicos, institutos, secretariados, consejos, instituciones y centros de educación superior, como la Universidad Católica Boliviana y la Normal Católica Integrada, centros de educación en general, incluyendo guarderías, kindergartens, colegios en todos sus niveles, seminarios nacionales, diocesanos, de congregaciones y órdenes religiosas, centros de formación, hospitales, clínicas, cabildos y similares de sus organismos nacionales, regionales, territoriales y funcionales y de órdenes y congregaciones religiosas y demás entidades u obras de cualquier clase que se encuentran establecidos y reconocidos, o que se establecieron o reconocieren en el futuro, por la propia Iglesia Católica y sus organismos, conforme a las normas de su derecho Interno, sin necesidad de reconocimiento expreso por parte del Estado Boliviano.

3. Para los fines de sus relaciones con terceros, su personalidad Jurídica y, cuando correspondiere, sus documentos organizativos o regulatorios, se certificarán, tratándose de organismos y entidades de carácter nacional, por la Secretaría General de la Conferencia Episcopal de Bolivia y, siendo regionales, según la correspondiente Jurisdicción territorial eclesíástica, por el correspondiente Ordinario de dicha Jurisdicción, Arzobispo, Obispo, Vicario o Prelado. Los que correspondan a dependencia de órdenes y congregaciones religiosas, por el principal en Bolivia de la orden o congregación, cuya designación será certificada sea por la Secretaría General de la Conferencia Episcopal de Bolivia o por el Ordinario de la Jurisdicción eclesíástica en la que esté autorizada la orden o congregación.

Handwritten signature



Handwritten signature